

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros para regentarlas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 27 de mayo de 1960 por la que se autoriza el establecimiento de dos Secciones filiales (masculina y femenina), números 1 y 2, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, y se aprueba el Acuerdo concertado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Obispado de Albacete sobre la labor docente y tareas formativas de dichas Secciones filiales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto) y en la Orden de este Ministerio del 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constitución.—Se establece una Sección filial número 2 (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, que desarrollará sus actividades en el barrio Hogar Nacional Sindicalista, de dicha ciudad.

2.º Calificación.—La Sección filial se constituye como Centro Oficial de Patronato en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente).

3.º Dirección técnica.—La Sección filial será dirigida por un Director técnico nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de Estudios además de las de Director y enlace único entre la Sección y el Instituto.

4.º Actividades docentes y formativas.—Las actividades docentes y formativas se ajustarán al acuerdo estipulado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Obispado de Albacete. Acuerdo que por la presente Orden se ratifica y se declara total y explícitamente aprobado y en vigor y que será insertado en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

5.º Plan de estudios del Bachillerato elemental.—Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en la Sección filial, las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio).

6.º Alumnos:

a) Los escolares tendrán la consideración de alumnas oficiales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, en el que se verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrán sobrepasarse la cifra de noventa alumnas por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer, al efecto, los grupos necesarios, según determina el artículo noveno de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnos constituirá una unidad didáctica, cuyos Profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

d) Los alumnos de la Sección estarán sujetos al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y, a estos efectos, el Director técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.º Pruebas.—Corresponderá al Profesorado de la Sección filial, el examen y calificación de sus alumnos con validez oficial.

En los exámenes de Grado los Profesores de la Sección

filial formarán parte de los Tribunales en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a) y 99, apartado a).

8.º Tasas académicas.—Regirán para los alumnos de la Sección filial y estudios nocturnos las tasas académicas señaladas en los apartados a) y b) del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La Sección filial podrá percibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula undécima del acuerdo que por esta Orden se aprueba.

9.º Matricula gratuita.—Será aplicada a las alumnas que se inscriben en la Sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que está en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. Relación con el Instituto.—Las relaciones entre el Instituto de Albacete y su Sección filial tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas. El Director del Instituto de Albacete podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la Sección destinados a la enseñanza durante las horas de clase. Esta facultad es personal y no podrá delegar en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 1 de junio de 1960 por la que se establecen las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictado para la extensión de la enseñanza media; en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), regulador de los Centros oficiales de Patronato; en el Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), orgánico de las cátedras de Institutos, y en el Decreto de 7 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se establecen planes especiales del Bachillerato en los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger, y para acomodar las plantillas de aquellos Centros oficiales a las necesidades de la enseñanza, dentro siempre de lo que dispone la Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Plantilla de cátedras.

a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes cátedras: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, una de Geografía e Historia, dos de Matemáticas; una de Física y Química, una de Ciencias naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda cátedra de Lengua y Literatura españolas en los Institutos mixtos.

c) Sólo habrá cátedra de Alemán, a razón de una cátedra por Instituto, en seis Institutos de Madrid, en cinco de Barcelona y en aquellos Institutos de capitales de Distrito universitario y de poblaciones con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale hasta el máximo de veinticinco cátedras.

d) Sólo habrá cátedra de Italiano, a razón de una cátedra por Instituto, en cuatro Institutos de Madrid, en cinco de Barcelona y en aquellos de capitales con Facultad universitaria del Estado que el Ministerio señale, hasta el máximo de veinte cátedras.

e) Sólo habrá cátedra de Portugués, a razón de una cátedra por Instituto, en dos Institutos de Madrid y en los Institutos femeninos de Salamanca, Sevilla y Santiago de Compostela, hasta el máximo de cinco cátedras. En los tres últimos Institutos citados, esta cátedra reemplazará a la de Italiano.

f) Habrá una cátedra de Árabe literario, Historia y Cultura islámicas en cada uno de los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger, conforme al artículo quinto del Decreto número 17 de 1960, de 7 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero).

Segundo.—Plantilla de plazas de adjuntos numerarios.

a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habrá las siguientes plazas de Profesores adjuntos numerarios: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, dos de Geografía e Historia, dos de Matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.

b) Existirá una segunda plaza de adjunto numerario de Lengua y Literatura españolas en los Institutos masculinos y en los femeninos.

c) Sólo habrá plaza de profesor adjunto de Alemán, de Italiano y de Portugués, a razón de una por cada asignatura e Instituto, en los Institutos en que se establecen estas cátedras, conforme al apartado primero de la presente Orden.

d) Habrá dos plazas de Profesores adjuntos numerarios de Arabe literal, Historia y Cultura islámicas en cada uno de los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger, conforme al artículo quinto del Decreto número 17 de 1960, de 7 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero).

Tercero.—Plantilla de Profesores de Religión.

a) En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá una plaza de Profesor numerario de Religión.

b) En cada Instituto habrá, igualmente, una plaza de Profesor adjunto de esta disciplina.

c) Existirán plazas duplicadas de Profesores adjuntos de Religión en los Institutos que se mencionan en el tercer anejo de esta Orden.

Cuarto.—Cátedras a extinguir o con número bis.

a) En tanto no se extingan, subsistirán las actuales cátedras de Ciencias físico-naturales, e igualmente las que en el tercer anejo de esta Orden se relacionan, duplicadas en virtud de normas especiales y por la Orden de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para el personal procedente de la Zona norte de Marruecos.

b) Los Catedráticos de Dibujo con número bis, aunque no consuman dotación del Escalafón de Catedráticos, si consumen plazas en la plantilla de los Institutos, por lo que sus cátedras tendrán carácter de únicas para esa asignatura en los Institutos respectivos.

Quinto.—Plazas de adjuntos a extinguir.

Mientras no cesen sus actuales titulares, subsistirán las plazas de adjuntos numerarios de Educación Física en los Institutos que ahora las tienen provistas con personal comprendido en el Decreto de unificación del Profesorado adjunto, de 21 de marzo de 1958, e igualmente la plaza de adjunto duplicada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la Profesora adjunta procedente de la Zona norte de Marruecos.

Sexto. Plazas especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto orgánico de las cátedras, de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en relación con el Decreto orgánico de los Centros oficiales de Patronato, de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), y con el de las Secciones filiales, de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), se considerarán plazas de plantilla, dentro de los respectivos Escalafones y de los créditos presupuestos, las que figuran en el tercer anejo de la presente Orden.

Séptimo.—Dotación.

Todas las cátedras y plazas a que se refieren los apartados anteriores se considerarán dotadas, a los efectos de poder convocar su previsión por los procedimientos legales, sin más limitaciones que las siguientes:

a) La provisión habrá de efectuarse dentro de las plantillas y créditos que las Leyes de Presupuestos hayan fijado a los respectivos Escalafones.

b) Sólo se proveerá la plaza de adjunto numerario de Italiano en diez Institutos de los que posean cátedra de esta asignatura.

Octavo.—Supresión de plazas.

Se ratifica la supresión de plazas contenidas en el apartado octavo de la Orden de plantillas de 22 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).

Noveno.—Régimen especial.

La presente Orden no afecta a las plazas de Profesores especiales para Formación del espíritu nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, cuyo nombramiento tiene lugar a propuesta de las Delegaciones Nacionales competentes.

Décimo.—Anejos a la Orden.

En los estados anejos a la presente Orden se hacen figurar en forma sinóptica las plantillas que corresponden a los distintos grupos de Institutos, conforme a las reglas anteriores, y se precisan, además, los establecimientos en que han de profesarse los idiomas modernos que no se cursan en todos. Tales anejos tienen la misma validez que el texto principal.

Undécimo.—Derogación.

Quedan derogadas la Orden de 22 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y todas las demás disposiciones de este rango que han regulado con anterioridad a la presente las plantillas de los Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PRIMER ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLANTILLAS DE CÁTEDRAS Y DE PLAZAS DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE INSTITUTOS, CON EXCLUSIÓN DE LAS DE ALEMÁN, ITALIANO Y PORTUGUÉS

A) Institutos masculinos e Institutos femeninos

Asignaturas	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
Filosofía	1	1
Griego	1	1
Latín	1	1
Lengua y Literatura españolas... ..	1	2
Geografía e Historia	1	2
Matemáticas	2	2
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Dibujo	1	1
Francés	1	1
Inglés	1	1
Total	12	14

B) Institutos mixtos

Filosofía	1	1
Griego	1	1
Latín	1	1
Lengua y Literatura españolas... ..	2	1
Geografía e Historia	1	2
Matemáticas	2	2
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Dibujo	1	1
Francés	1	1
Inglés	1	1
Total	13	13

SEGUNDO ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLANTILLAS DE CÁTEDRAS Y DE PLAZAS DE ADJUNTOS NUMERARIOS DE ALEMÁN, ITALIANO Y PORTUGUÉS

A) Alemán

Instituto	Cátedras	Plazas de adjuntos numerarios
1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»	1	1
2. Madrid, «Isabel la Católica»	1	1
3. Madrid, «Cardenal Cisneros»	1	1
4. Madrid, «Cervantes»	1	1
5. Madrid, «Lope de Vega»	1	1
6. Madrid, «San Isidro»	1	1
7. Barcelona, «Ausias March»	1	1
8. Barcelona, «Jaime Balmes»	1	1
9. Barcelona, «Maragall»	1	1
10. Barcelona, «Menéndez Pelayo»	1	1
11. Barcelona, «Verdaguer»	1	1
12. Bilbao (masculino)	1	1
13. Cádiz, «Columela»	1	1
14. Córdoba	1	1
15. Granada, «Padre Suárez»	1	1
16. La Laguna	1	1
17. León, «Padre Isla»	1	1
18. Murcia, «Alfonso X el Sabio»	1	1
19. Oviedo, «Alfonso II»	1	1
20. Salamanca, «Fray Luis de León»	1	1
21. Santiago, «Arzobispo Gelmírez»	1	1
22. Sevilla, «San Isidoro»	1	1
23. Valencia, «Luis Vives»	1	1
24. Valladolid, «Zorrilla»	1	1
25. Zaragoza, «Goya»	1	1

B) Italiano

1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»	1	1
2. Madrid, «Isabel la Católica»	1	1
3. Madrid, «Beatriz Galindo»	1	1
4. Madrid, «Lope de Vega»	1	1
5. Barcelona, «Jaime Balmes»	1	1
6. Barcelona, «Maragall»	1	1
7. Barcelona, «Milla y Fontanals»	1	1
8. Barcelona, «Montserrat»	1	1
9. Barcelona, «Verdaguer»	1	1
10. Bilbao (femenino)	1	»
11. Cádiz, «Columela»	1	»
13. Granada, «Ganivet»	1	»
14. La Laguna	1	»
15. León, «Juan del Enzina»	1	»
16. Murcia, «Saavedra Fajardo»	1	»
17. Oviedo (femenino)	1	»
18. Valencia, «San Vicente Ferrer»	1	1
19. Valladolid, «Núñez de Arce»	1	»
20. Zaragoza, «Miguel Servet»	1	»

C) Portugués

1. Madrid, «Ramiro de Maeztu»	1	1
2. Madrid, «Isabel la Católica»	1	1
3. Salamanca, «Lucía de Medrano»	1	»
4. Santiago de Compostela, «Rosalia de Castro»	1	»
5. Sevilla, «Murillo»	1	»

TERCER ANEJO A LA ORDEN DE PLANTILLAS

PLAZAS ESPECIALES

A) Centros oficiales de Patronato

Dos cátedras en cada uno de los Centros oficiales de Patronato establecidos por Decreto conforme al de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

B) Secciones filiales de Institutos

Una cátedra en cada una de las Secciones filiales siguientes, constituidas de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

1. Alicante, Sección filial, número 1.
2. Barcelona, «Maragall», número 1.
3. Barcelona, «Verdaguer», número 1.
4. Madrid, «Beatriz Galindo», número 1.
5. Madrid, «Isabel la Católica», número 1.
6. Madrid, «Ramiro de Maeztu», número 1.
7. Zaragoza, «Goya», número 1.

C) Plazas duplicadas de adjuntos de Religión

En los Institutos que se citan a continuación, el número de Profesores adjuntos de Religión será el que para cada uno de ellos de expresa:

1. Alicante, dos.
2. Barcelona, «Jaime Balmes», dos.
3. Barcelona, «Maragall», dos.
4. Bilbao (masculino), dos.
5. Castellón de la Plana, dos.
6. Ceuta, dos.
7. Cuenca, dos.
8. Las Palmas de Gran Canaria, dos.
9. Madrid, «Beatriz Galindo», dos.
10. Madrid, «Cardenal Cisneros», tres.
11. Madrid, «Cervantes», dos.
12. Madrid, «Isabel la Católica», dos.
13. Madrid, «Lope de Vega», tres.
14. Madrid, «Ramiro de Maeztu», tres.
15. Madrid, «San Isidro», tres.
16. Murcia, «Alfonso X el Sabio», dos.
17. Santander, dos.
18. Vigo, dos.
19. Zamora, dos.

D) Institutos de Arrecife de Lanzarote, Ibiza, Mahón y Santa Cruz de la Palma

La plantilla de Profesores adjuntos numerarios en los Institutos de Arrecife de Lanzarote, Ibiza, Mahón y Santa Cruz de la Palma constará de las siguientes plazas:

- Filosofía, una.
- Griego, una.
- Latín, dos.
- Lengua y Literatura españolas, dos.
- Geografía e Historia, dos.
- Matemáticas, dos.
- Física y Química, dos.
- Ciencias naturales, una.
- Dibujo, una.
- Francés, una.
- Inglés, una.
- Total, dieciséis.

E) Cátedras duplicadas en virtud de normas especiales

Hasta su extinción, que se producirá al dejarlas vacantes por cualquier causa sus titulares actuales, subsistirán, aparte de las cátedras de Ciencias físico-naturales (véase el apartado cuarto de la Orden de plantillas), las siguientes:

1. Segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid, establecida por Orden de 28 de junio de 1951.
2. Segunda cátedra de Física y Química del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, establecida por Orden de 31 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

F) Plazas para el Profesorado procedente de la antigua Zona de Protectorado español en Marruecos.

En tanto no se extingan, subsistirán las siguientes plazas, establecidas por Orden de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo último, del Decreto de 22 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril):

a) Cátedras:

Algeciras: Dibujo.

Calatayud: Lengua y Literatura españolas.

Melilla: Filosofía, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia.

Torrelavega: Lengua y Literatura españolas.

b) Plaza de adjunto:

Alcoy: Geografía e Historia.

La extinción de estas plazas sólo podrá tener lugar por jubilación o fallecimiento, según lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la situación de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

G) Plazas de adjuntos duplicadas por razón de las agregaciones reguladas en la Orden de 30 de septiembre de 1958

Para poder atender debidamente a la enseñanza, en algunos Institutos y asignaturas cuyos Profesores adjuntos numerarios están agregados a otros Institutos conforme a las Ordenes de 30 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), existirá una plaza más de adjunto numerario en las asignaturas e Institutos siguientes:

Filosofía, una plaza:

1. Logroño.

Latín, cinco plazas:

2. Ciudad Real.
3. Figueras.
4. Huelva.
5. La Coruña (femenino).
6. Pamplona (masculino).

Lengua y Literatura españolas, una plaza:

7. Badajoz.

Física y Química, dos plazas:

8. Almería.
9. Pamplona (femenino).

Ciencias naturales, una plaza:

10. Cabra.

Dibujo, una plaza:

11. Toledo.

Francés, siete plazas:

12. Albacete.
13. Avila.
14. Calahorra.
15. Cartagena.
16. Cuenca.
17. Santa Cruz de Tenerife.
18. Orense.

Se declaran «a extinguir» las plazas equivalentes que ya existían, de las que son titulares determinados Profesores agregados excepcionales a otros Institutos, por reforma de plantillas, en virtud de las Ordenes citadas.

Cuando el agregado excepcional, por cualquier causa, deje vacante su plaza de origen, se amortizará la vacante y quedará como plaza de plantilla, en sustitución de ésta, la que figura en la relación precedente.

H) Gabinetes de orientación psicotécnica.

En el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, existirá una plaza especial de Profesora adjunta numeraria de Filosofía para atender al gabinete de orientación psicotécnica.

I) Profesores de complementos docentes.

En el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, habrá tres Profesores de Música, y en el «Isabel la Católica», una Profesora de Artes decorativas.

Las plazas de Directores de Canto y las de nativos de idiomas modernos no tendrán plantilla fija. Su nombramiento y su cese, siempre con carácter discrecional, se acomodarán a los créditos presupuestos y a las necesidades del servicio.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se devuelve la fianza de 50.000 pesetas a don Tomás Peire Cabaleiro como representante de la «Compañía Argentina de Navegación Doder», hoy «Flota Argentina de Navegación a Ultramar».

Instruido expediente a instancia de don Tomás Peire Cabaleiro, con domicilio en Madrid (Alcalá, 63), para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas, que depositó en el Banco de España, Depósitos Necesarios y de Fianzas, para responder de su actuación como representante de la «Compañía Argentina de Navegación Doder», hoy «Flota Argentina de Navegación a Ultramar».

Esta Dirección General, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha acordado acceder con carácter provisional a la devolución de la fianza depositada, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su inserción, puedan reclamar contra dicha devolución quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 10 de junio de 1960.—El Director general, Marcial Polo.

* * *

ORDEN de 10 de junio de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Nieves Tablado Orive.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1958, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Nieves Tablado Orive sobre infracción de normas laborales referentes a salarios y descanso dominical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la representación legal de doña Nieves Tablado Orive contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, confirmatoria de las multas impuestas por un total de cuatro mil quinientas pesetas, debemos revocar y revocamos la dicha Orden ministerial y la declaramos inválida y sin ningún valor ni efectos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro María Marroquín.—José F. Hernando.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 10 de junio de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Francisco Llácer, S. A.».

Ilmo. Sr.: Sabiendo recaído resolución firme en 7 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Francisco Llácer, S. A.», sobre expediente de crisis de trabajo,